

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **23 ABR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-3913-SOT-1632, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de noviembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de un salón de fiestas que se realizan en el inmueble ubicado en calle Nubes número 470, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 05 de diciembre de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 24 de enero, 20 de febrero y 14 de abril de 2018 este último en los horarios señalados por la persona denunciante, en el inmueble ubicado en calle Nubes número 470, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, se observó un inmueble de un nivel de altura con uso habitacional en el que no se constataron actividades de salón de eventos.----

Es de señalar que de la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H/2/70 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 70% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentran permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente. -----

Al respecto, mediante llamada telefónica realizada por personal adscrito a esta Entidad, la persona denunciante manifestó que no se han llevado a cabo las actividades denunciadas consistentes en el funcionamiento de un salón de fiestas en el inmueble motivo de investigación por lo que está de acuerdo en que se dé por concluida la investigación.-----



En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en calle Nubes número 470, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, personal adscrito a esta Entidad realizó los reconocimientos de hechos, constando un inmueble de 1 nivel de altura con características de casa habitación, en el que no se constataron actividades de salón de fiestas, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle Nubes número 470, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón le corresponde la zonificación H/2/70 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 70% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 24 de enero, 20 de febrero y 14 de abril de 2018, en el inmueble ubicado en calle Nubes número 470, Colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, se observó un inmueble de un nivel de altura con uso habitacional, en el que no se constataron actividades de salón de fiestas delo que la persona denunciante manifestó que no se han llevado a cabo las actividades de un salón de fiestas, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JELN/MBG/SRM/AMMR

